

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2017 00013</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Hipotecario
<b>Demandante</b>	COOFINEP
<b>Demandado</b>	Juan Daniel Galeano Pérez
<b>Providencia</b>	A.I. No. <b>337</b> de 2023
<b>Decisión</b>	Decreta la terminación del proceso

Revisado el expediente identificado con el radicado referenciado, se encontró que, con base en la existencia de un título hipotecario, mediante auto del 23 de febrero de 2017 se Libró Mandamiento de Pago, y una vez llevadas a cabo las etapas procesales correspondientes, mediante Auto Interlocutorio No. 03 del 20 de enero de 2020, cumpliéndose las exigencias legales del artículo 453 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 023-18710, realizado el 12 de diciembre de 2019.

Seguidamente, se halla el decreto del levantamiento del gravamen hipotecario, así como la medida cautelar de embargo y secuestro que pesaba sobre el bien inmueble aludido, acompañado de la entrega del mismo al adjudicatario, a más que fue llevada a cabo su protocolización en la Notaria Única de Santa Bárbara para su respectiva Escritura Pública. Igualmente, se reconocieron en el mismo auto los conceptos contenidos en el inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso, y finalmente se entregó a la entidad acreedora el producto del remate, librándose de lo anterior los oficios respectivos.

Por otra parte, con Auto de Sustanciación No. 360 del 14 de diciembre de 2020, se dio traslado rendición definitiva de cuentas de los dineros que habían sido reservados para tal fin, y mediante Auto de igual característica No. 50 del 3 de enero de 2021, se fijaron los honorarios definitivos por su gestión al secuestro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA - ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por agotamiento de las etapas respectivas y haberse satisfecho la obligación total cuyo pago se pretendía, sin que exista mérito alguno para que permanezca activo.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa des anotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia por estados electrónico, conforme las disposiciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

En la fecha **8 de noviembre de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 054**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario